
ESTATUTOS_____

CAPITULO I.-----

DETERMINACIONES GENERALES.-----

Artículo 1º.- La sociedad se denomina
RESIDENCIAL PLAZA NORTE 3, S.L.-----

Se regirá por los presentes estatutos y las
normas de la Ley de Sociedades de Capital
1/2010 de 2 de Julio. Con dicha denominación
será inscrita en el Registro Mercantil y

realizará sus operaciones comerciales.———

Artículo 2°.- La sociedad tiene por objeto:—

1. La adquisición por cualquier título, arrendamiento, mantenimiento, gestión, operación y enajenación de proyectos inmobiliarios en cualquier fase de su desarrollo, desde su análisis de viabilidad, hasta su completa entrega, incluyendo su comercialización, así como cualquier acción tendente a la rentabilización y saneamiento de activos ligados a esos proyectos o a los instrumentos financieros ligados a ellos en el más amplio sentido.———

2. La compra de deuda financiera, bajo cualquier modalidad, con o sin garantías reales, ligada a proyectos inmobiliarios.———

3. La investigación, información, asesoramiento y asistencia a terceros respecto a toda clase de negocios y operaciones mercantiles, comerciales, constructivas o de cualquier otra clase.———

4. La realización de trabajos administrativos de todo tipo y su gestión.———

5. El proyecto, planeamiento, construcción,



promoción, urbanización, compraventa, arrendamiento de bienes inmuebles tanto rústicos como urbanos._____

6. La inversión por cuenta propia o ajena en bienes inmuebles, mediante su adquisición o arrendamiento._____

Las actividades referidas podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente por medio de la participación en sociedades con objeto social análogo._____

Las actividades que integran el objeto social de la compañía, que ésta no pueda desarrollar legalmente en todo el territorio de España, o en algunos de sus territorios autonómicos, o en los países extranjeros en que la sociedad opere, sólo los desarrollará la sociedad en aquellos territorios autonómicos españoles o territorios del extranjero en que le estén legalmente permitidas._____

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna

de las operaciones enumeradas en este artículo la obtención de licencia administrativa, la inscripción, en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto exigiese titulación profesional o requisitos similares para su ejercicio, dicha actividad se realizará a través de personas que reúnan los requisitos o titulación necesaria.—

Artículo 3°.- La sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones sociales el día de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional, sin perjuicio, en su caso de lo dispuesto en el párrafo último del artículo anterior.—————

Artículo 4°.- La Sociedad tiene su domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), Alameda del Marqués de Casa Domecq, Número 15, 2° A.—————

Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional.—

El Órgano Administrador podrá decidir el



traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de Sucursales, Agencias o Delegaciones que tenga por conveniente en cualquier punto del territorio nacional e incluso en países extranjeros._____

CAPITULO II._____

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES._____

Artículo 5º.- El Capital Social se fija en TRES MIL EUROS (€ 3.000), y está dividido en TRES MIL (3.000) PARTICIPACIONES SOCIALES, números uno al 1 a 3.000, ambos inclusive, de UN EURO (€ 1) de valor nominal cada una de ellas, indivisibles y acumulables, y que no tendrán el carácter de valores, ni estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuentas, ni denominarse acciones._____

El capital social está totalmente suscrito y desembolsado._____

Artículo 6°.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público en los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades de capital._____

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales y la constitución de derechos reales u otros gravámenes sobre las mismas, haciéndose constar en cada anotación la identidad y domicilio del titular del dominio o del derecho o gravamen constituido._____

El socio o los titulares de derechos reales o gravámenes tienen derecho a obtener certificaciones de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. Pero estos certificados no sustituirán al título público de su adquisición originaria o derivativa._____

Artículo 7°.- La transmisión voluntaria de participaciones sociales se ajustará a las siguientes reglas:_____



a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones sociales o parte de ellas a personas extrañas a la sociedad, o sea, a quienes no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por conducto notarial a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.—————

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.—————

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de

las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición y si fueren varios los interesados en adquirir se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. —————

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la junta general podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital. —————

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las

participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado._____

e) Cuando el precio notificado se considerara excesivo por acuerdo ordinario de la Junta General, o cuando se tratara de transmisión gratuita u onerosa por título distinto del de compraventa, el precio de adquisición será fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, será el valor razonable de las participaciones, el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose por tal el que determine el auditor de cuentas._____

Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta._____

Si el "valor razonable" así fijado no fuere aceptado por quien pretenda la transmisión,

podrá desistir de ella, y será de su cargo la retribución del auditor. En los demás casos, dicha retribución será de cuenta de la sociedad.-----

f) En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.-----

g) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad del adquirente o adquirentes.-----

h) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiere puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes de todas las participaciones ofrecidas, y dentro del plazo de seis meses a contar desde esa fecha. Transcurrido este plazo sin que se haya

producido la transmisión, precisará cumplir de nuevo todos los requisitos indicados.-----

i) Los trámites determinados precedentemente no serán necesarios cuando la Junta General de la entidad, celebrada con carácter universal, apruebe por unanimidad la transmisión pretendida por un socio.-----

Artículo 8°.- Las limitaciones a la libre transmisibilidad de las participaciones no tendrán lugar en las transmisiones mortis-causa o en las inter-vivos que se efectuáren a favor de socios, del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o a favor de Socios y/o sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.-----

Artículo 9°.- Las transmisiones forzosas se ajustarán a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital.-----

Artículo 10°.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo

determinado en los artículos anteriores no producirán efecto alguno frente a la sociedad.—

Artículo 11°.- En los supuestos de Copropiedad, Usufructo, Prenda o embargo de participaciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 126 a 133 de la Ley de Sociedades de Capital.———

CAPITULO III.-———

ÓRGANOS SOCIALES.-———

Artículo 12°.- Son Órganos Sociales:———

- La Junta General.———

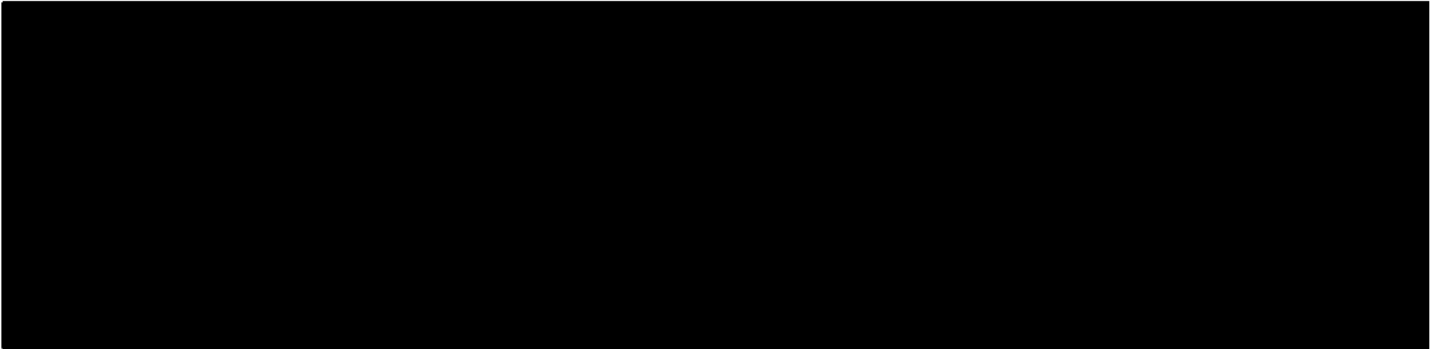
- Los Administradores.———

A) LA JUNTA GENERAL.-———

Artículo 13°.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías establecidas en el artículo 19 de estos Estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, que serán los siguientes:———

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.———

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su



caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. —

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.——

d) La modificación de los estatutos sociales.——

e) El aumento y la reducción de capital.——

f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.——

g) La transformación, la fusión, y escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.——

h) La disolución de la sociedad.——

i) La aprobación del balance final de liquidación.——

j) Cualesquiera otros asuntos que determine

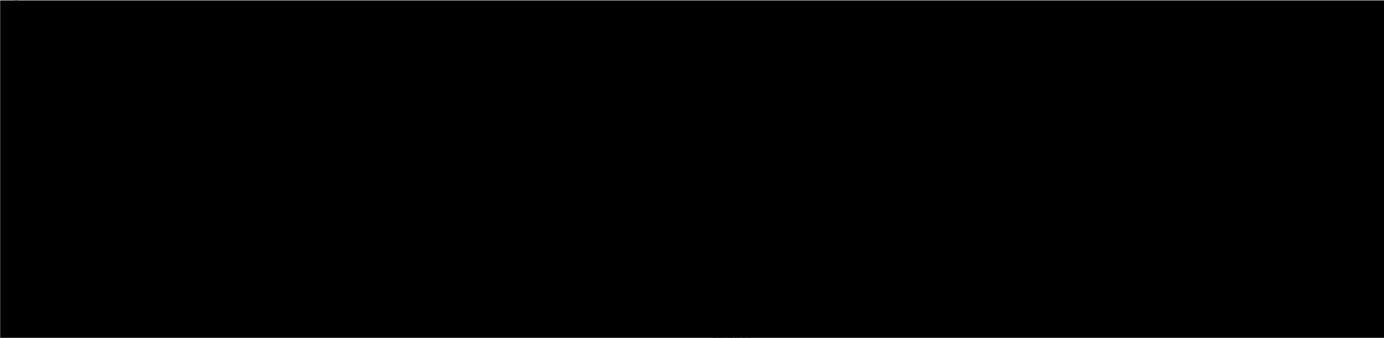
la ley o los estatutos.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.-----

Artículo 14°.- La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital..

La Junta General será convocada por los administradores para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

También podrán convocarla siempre que lo crean oportuno para los intereses sociales y necesariamente cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, debiendo ser convocada para su celebración dentro de los dos



meses siguientes a la fecha en que se hubiere
recibido el requerimiento.-----

Artículo 15°.- La Junta General será convocada mediante carta certificada o telegrama, con acuse de recibo, dirigidos individualmente a todos y cada uno de los socios, en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios, expresándose en dichos documentos el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como la identidad de la persona o personas que realicen la comunicación.-----

También serán válidas las comunicaciones telemáticas realizadas, con acuse de recibo, al correo electrónico designado por cada socio y que conste igualmente en el Libro Registro de Socios.-----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión deberá existir un plazo de, al

menos, quince días, que se computarán a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los socios. —————

Artículo 16°.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad de capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. —————

Artículo 17°.- Todos los socios, cualquiera que sea el número de sus participaciones, tienen derecho de asistencia a las Juntas, y podrán hacerse representar por una sola persona, en los términos establecidos en el artículo 183 de la Ley de Sociedades de Capital. —————

Artículo 18°.- La Junta será presidida, según los casos: —————

a) Por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el vicepresidente de este órgano. —————

b) El Administrador único. —————

c) El administrador solidario o mancomunado



que elija la propia asamblea. _____

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario. Y en caso de administración compartida no colegiada, el administrador que no actúe como presidente, o el elegido si son varios. En defecto de cualquiera de ellos, los cargos serán ejercidos por el socio que sea elegido por la asamblea.—

Corresponderá al Presidente dirigir y ordenar los debates, concediendo y retirando la palabra a los asistentes y comprobar la realidad de los acuerdos que, con la forma fijada por el Secretario, hayan de ser sometidos a votación. _____

Artículo 19°.— Cada participación da derecho a un voto. _____

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales

en que se divida el capital social. —————

Para optar por cualquiera de las formas de administración fijada en estos Estatutos, aumentar o reducir el capital social o aprobar cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayoría cualificada, y para acordar la disolución de la sociedad, en el caso del artículo 368 de la Ley de Sociedades de Capital, el voto favorable deberá representar al menos más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.—

La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que

se divida el capital _____

Para la obtención de las mayorías no se computarán los votos en blanco. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley exija acuerdos unánimes. _____

Artículo 20°.- Los acuerdos sociales deberán constar en acta, en la que se incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. _____

B) LOS ADMINISTRADORES.- _____

Artículo 21°.- La administración de la Sociedad podrá corresponder a: _____

a) Un Administrador Único. _____

b) Varios Administradores que actúen solidariamente, cuyo número no podrá ser

inferior a dos ni superior a doce.-----

c) Varios Administradores mancomunados, cuyo número no podrá ser inferior a dos ni superior a doce, actuando conjuntamente al menos dos de ellos.-----

d) O un Consejo de Administración.-----

En la escritura de constitución de la Sociedad se determinará el modo en que originariamente se organiza la administración. .

En lo sucesivo la Junta General, con el voto favorable representativo de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, podrá optar por otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos, y en virtud de acuerdo que deberá elevarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.-

Artículo 22°.- Para ser administradores no es necesario ser socio de la Compañía. Su nombramiento y separación -que podrá ser acordada en cualquier momento- compete a la Junta General, con las mayorías ordinarias. La duración del cargo será por tiempo indefinido.



Los administradores podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.——

La Junta General podrá nombrar uno o varios administradores suplentes para que, por el orden que se exprese en el nombramiento, sustituyan al o a los que cesen por cualquier causa. La inscripción en el Registro del o de los suplentes se practicará por su aceptación, previa justificación del cese del sustituido.—

No podrán ser nombrados Administradores quienes se hallen comprendidos en causas de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercer el cargo, especialmente las previstas en la Ley 5/2006 de 10 de abril.——

Artículo 23º.- Cuando la administración recaiga en un Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes:——

a) El número de consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a doce.——

b) El Consejo se reunirá en los días que el

mismo acuerde y siempre que lo decida su Presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días al de la fecha de la reunión.-----

c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, siempre por otro Consejero, un número de estos que supere la mitad aritmética del número de los que lo integren. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.-----

Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del consejo decidan, por unanimidad, celebrar sesión.-----

Corresponderá al Presidente o a quien haga sus veces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución.-----

d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría



absoluta de los Consejeros concurrentes o representados en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisorio. —————

e) Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente, y que será firmada por el Secretario de la Sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente. —————

f) El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes. También designará un Secretario, y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros. —————

También, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, podrá delegar alguna o todas sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a ley- en favor de una Comisión Ejecutiva uno o dos Consejeros-

Delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y el régimen de su actuación. _____

g) Los acuerdos del Consejo podrá adoptarse por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, y quedarán constantes en acta, en los términos señalados en el artículo 100 el Reglamento del Registro Mercantil. _____

Artículo 24°.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada en el artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con la forma de administración elegida por la Junta General en cada momento. _____

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo segundo de estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. _____

La sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aunque se desprenda de estos Estatutos inscritos en el Registro que el acto no está comprendido dentro del objeto social. —

Artículo 25°.- En las facultades representativas de los administradores se incluyen las de contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria o de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General._____

A modo simplemente enunciativo, sin que por ello se limiten las atribuciones de los administradores, en los actos y negocios que no comprenda expresamente la lista, corresponden a

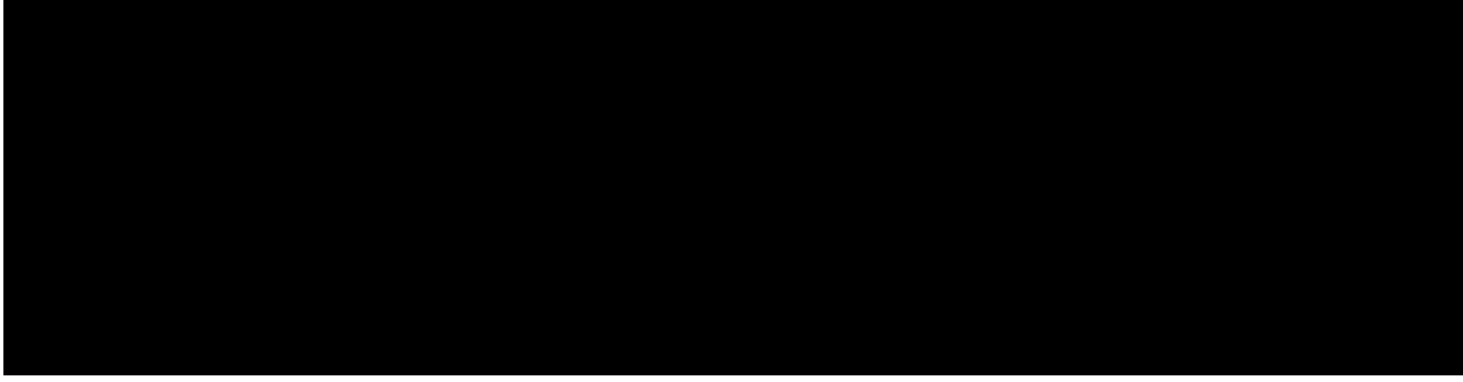
los mismos estas facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:_____

a) Comprar, vender permutar y de cualquier forma adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos reales, valores, patentes y marcas, mercancías, vehículos, maquinaria y participaciones en tales bienes. _____

b) Aceptar, constituir, otorgar, modificar, registrar y cancelar hipotecas y otras garantías reales o personales de cualquier especie en seguridad de créditos, precios aplazados y obligaciones de todo tipo. _____

c) Tomar a préstamo, una o más cantidades en efectivo metálico por el tiempo, interés y forma de pago que estime oportuno y pactar cuanto proceda según la naturaleza de dichos contratos; tasar los bienes a efectos de su venta; fijar domicilios, hacer sumisiones a determinados Juzgados y Tribunales y renunciar a su fuero propio._____

d) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y



condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. _____

e) Administrar en los más amplios términos bienes muebles o inmuebles, hacer declaraciones de edificaciones, divisiones materiales, agrupaciones, segregaciones y toda clase de modificaciones hipotecarias. Concertar, modificar, transmitir y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras adquisiciones o cesiones de uso y disfrute.——

f) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro._____

g) Solicitar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de instituciones bancarias y de crédito; seguir dichas cuentas y cancelarlas cuando lo estime oportuno; hacer depósitos en las mismas,

extender órdenes de pago, cheques, talones y cualesquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades en tales cuentas depositadas sin limitación alguna.-----

h) Celebrar contratos de seguro contra incendios y otros riesgos, firmar las pólizas y contratos con las condiciones que estipule con la Sociedad aseguradora, pudiendo percibir primas e indemnizaciones en los supuestos en que haya lugar a ello; formalizar contratos de agua, electricidad, teléfono y los demás procedentes.-----

i) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y retirar y remitir géneros, envíos y giros.-----

j) Comparecer ante los Juzgados, Audiencias y Tribunales de todo orden y jurisdicción, Sindicatos y Organismos de cualquier índole representando a la Sociedad; intervenir en expedientes gubernativos, juicios y procedimientos civiles, laborales, penales, económico-administrativos, contencioso administrativos, y actos de jurisdicción voluntaria; formular y contestar requerimientos



y querellas de todas clases, y celebrar actos de conciliación; entablar recursos, incluso de casación, revisión y nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados o Procuradores, a los que podrán conferir los pertinentes poderes, incluyendo las facultades de confesar en juicio y absolver posiciones.—

k) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. —————

l) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo retirar y cobrar cualesquiera cantidades y fondos del Estado, Hacienda, u otras entidades públicas o privadas o particulares, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.———

ll) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades, aunque no estén

enumeradas en este artículo.-----

Artículo 26°.- El cargo de administrador será gratuito.-----

C) EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.------

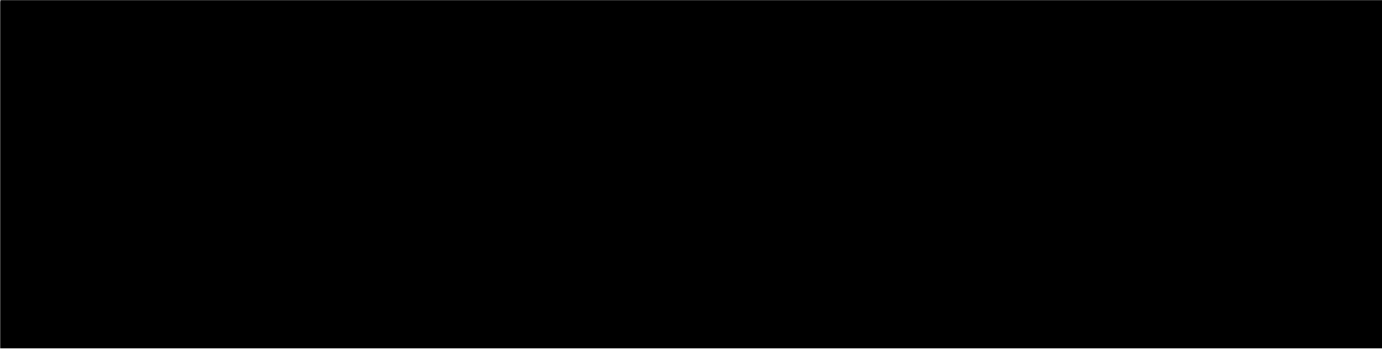
Artículo 27°.- La facultad de certificar las actas de la Junta General y, en su caso, del Consejo de Administración, y la elevación a públicos de los acuerdos sociales corresponderá a los administradores, en los términos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, y según cual sea el sistema de administración elegido por la Junta.-----

También podrá elevar a público los acuerdos cualquier persona que ostente esta facultad en virtud de escritura de poder, inscrita en el Registro Mercantil. Los poderes podrán ser generales para todo tipo de acuerdos, siempre que en éstos conste la específica designación del apoderado para que haga uso de su facultad..

CAPITULO IV.------

EJERCICIO SOCIAL.------

Artículo 28.- El ejercicio social se iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por



excepción el primer ejercicio comenzará el día de la escritura fundacional terminando el treinta y uno de diciembre siguiente.—————

Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.—————

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en las Leyes, y deberán estar firmados por todos los administradores.—————

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los

documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el de los auditores.——

Los socios no tendrán derecho a examinar los documentos que sirvan de soporte y antecedentes de las cuentas anuales, sin perjuicio del derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad. ——

Artículo 29°.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación de la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se podrá detraer para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.——

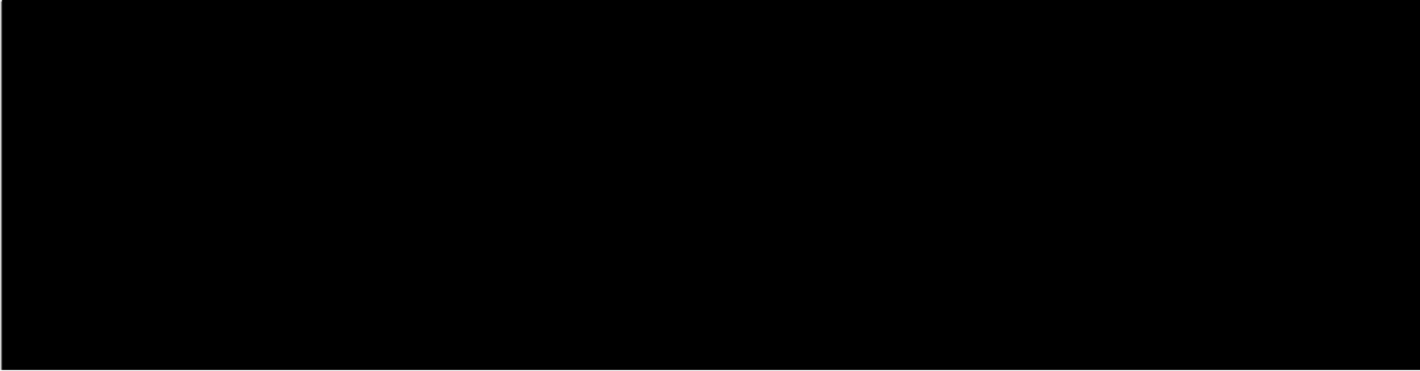
Artículo 30°.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas aportaciones sociales.——

CAPITULO V.-——

SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.-——

Artículo 31°.- La separación y exclusión de los socios se regirá por lo dispuesto en el Título IX, Capítulo I de la Ley de Sociedades de Capital.——

Artículo 32°.- Cuando el acuerdo social que



de derecho a separación hubiere sido adoptado en Junta Universal, no será precisa la publicación y notificación a que se refiere el artículo 348 de la Ley de sociedades de capital.-----

El derecho de separación habrá de ejercitarse por escrito en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo o desde la recepción de la comunicación.-----

Artículo 33°.- Cualquier socio tendrá derecho a separarse de la sociedad, siempre que su decisión sea aprobada por unanimidad en Junta Universal. En el acuerdo habrá de determinarse la forma de devolución en los términos establecidos en el artículo 357 de la Ley de Sociedades de Capital.-----

CAPITULO VI.------

SOCIEDAD UNIPERSONAL.------

Artículo 34°.- En caso de que todas las participaciones sociales pasen a ser propiedad

de un solo socio, se aplicarán las normas establecidas en el Título I, Capítulo III de la ley de Sociedades de Capital.-----

CAPITULO VII.-----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

Artículo 35°.- La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las normas del Título X, de la Ley de Sociedades de Capital.—

Cuando existiere más de un liquidador el poder de representación de la Sociedad corresponderá a todos ellos mancomunadamente.—

DISPOSICIÓN FINAL.-----

A salvo los supuestos en que el procedimiento judicial resulte imperativo, cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad acerca de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por Arbitraje de equidad, en los términos y con aplicación de la Ley 60/2003 de 30 de diciembre.-----

TERCERA.- La Sociedad constituida es de nacionalidad española, de duración indefinida, y domiciliada en **ésta ciudad de Jerez de la Frontera, Alameda del Marqués de Casa Domecq,**

número quince, segundo A; dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de esta escritura._____

CUARTA.- El capital social, es de TRES MIL EUROS (€ 3.000), dividido en TRES MIL (3.000) PARTICIPACIONES de UN EURO (€ 1) de valor nominal, cada una, numeradas del UNO al TRES MIL (1 al 3.000), ambos inclusive._____

QUINTA.- La Compañía Mercantil "INICIATIVAS E INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR, SOCIEDAD LIMITADA", suscribe en éste acto las participaciones en que está dividido el capital de la sociedad que ha constituido, o sea, TRES MIL (3.000) PARTICIPACIONES, que son las que llevan los números UNO al TRES MIL (1 al 3.000), ambos inclusive, por un valor de TRES MIL EUROS (€ 3.000)._____

El importe de las participaciones suscritas ha sido desembolsado, lo que me acredita mediante certificación del depósito de la